



12 de mayo de 2022

Expediente: 2021- 00084

Pertenencia (Verbal)

Revisado el plenario de la referencia y la constancia secretarial que antecede, se observa que en auto que antecede por error involuntario se fijó fecha para la diligencia de inspección judicial, lo cual no es procedente como quiera que, a la fecha no se ha surtido la notificación de la curadora ad-litem designada.

Frente a lo anterior, se procede a realizar el CONTROL DE LEGALIDAD que corresponde en el asunto.

Conforme a lo anterior, lo procedente es que una vez venció en silencio el término de traslado del emplazamiento surtido por secretaría, se continúe con la notificación de la Dra. MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS, en calidad de curadora ad-litem designada para representar a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Obsérvese cómo sobre el citado aforismo, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En ese orden de ideas, debe dejarse sin valor ni efecto el auto que antecede fechado al 24 de marzo hogaño, mediante el cual se fijó fecha para diligencia de inspección judicial.

Conforme a lo expuesto, y con fundamento en los artículos 29 de la C.P./91, 8, 42, y 132 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Dejar sin valor ni efecto el auto que fijo fecha para diligencia de inspección de inspección judicial fechado al 24 de marzo hogaño.

2° En firme esta providencia, por secretaría proceder a efectuar la notificación de la Dra. MARIA EDIBELSY AMAYA VARGAS, en calidad de curadora ad-litem designada para representar a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO ROBAYO GALEANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40e91d6c90b4d18a1de30dffba6fa7e16f9c2e1c204eb2b439e52a9fbb30da0**
Documento generado en 12/05/2022 01:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>